

RESOLUCIÓN

Constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D. Eduardo Iglesias Gómez, como representante del sector de consumidores.

D^a. Soledad Gómez Martín, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución de gafas en garantía.

El Colegio Arbitral, visto el expediente número 1/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre el precio de adquisición de unas gafas, que ha devuelto en el plazo de garantía ofrecido. Dicha garantía comercial decía lo siguiente: “Os ofrecemos la posibilidad de probarlas durante 30 días. Y si no te adaptas o bien a la graduación, o bien al tipo de lentes, te las cambiamos o incluso, te podemos devolver el dinero si están en perfecto estado”.

SEGUNDO.- La óptica reclamada manifiesta que la reclamante ha obrado de mala fe, ya que pretendió la devolución a los tres días, sin permitir hacer un seguimiento de la adaptación a los lentes progresivos o sin revisar la graduación si es que había algún desajuste.

TERCERO.- El presente laudo se dicta en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Durante la celebración de la vista la reclamante reconoció que no había probado las gafas durante los treinta días a que se refiere la garantía.

Pues bien, a la vista del contenido de la garantía, que se reproduce en el antecedente primero de este laudo, se entiende que el derecho a la devolución solo procede si durante ese periodo de treinta días de prueba se permite a la óptica realizar el seguimiento y las revisiones oportunas para lograr la adaptación, incluso llevando a cabo un cambio de lentes si fuera preciso, sin que en ningún momento se pueda entender que ese periodo de prueba sea un plazo concedido para el desistimiento del contrato sin causa, a mera voluntad del comprador, y menos si no ha transcurrido un mínimo plazo para adaptarse a las gafas, en este caso unos lentes progresivos que la reclamante pretendió devolver a los tres días de la compra, periodo insuficiente para adaptarse a este tipo de lentes si no se han usado antes.

Por todo ello, procede desestimar la reclamación.

En virtud de cuanto antecede, este colegio arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX, sin perjuicio del derecho que le asiste para exigir las revisiones y las adaptaciones que procedan para que las gafas le permitan una visión óptima.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en Salamanca, en la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta.

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo.: D. Eduardo Iglesias Gómez

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo. : D^a. Soledad Gómez Martín

La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.